

CUADERNO PRINCIPAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

La ejecutante **ADRIANA RIOS BEDOYA**, mediante apoderada judicial, solicita el emplazamiento de la demandada **BLANCA MORALES PEREIRA**, sin embargo, en auto anterior se había dispuesto con miras a dicha notificación y previo al eventual emplazamiento, solicitar a la E.P.S. Sanitas, los datos de contacto de la demandada, datos que fueron remitidos con oficio del 23 de noviembre de 2023, en razón a lo cual debe adelantarse el trámite de notificación por dichos canales, con lo cual debe ser negada la solicitud de emplazamiento, sin perjuicio que de resultar infructuosa aquella pueda solicitarse el trámite supletivo señalado. Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada pedida por la parte ejecutante, conforme lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: Una vez se reporte por la apoderada de la ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a la ejecutada allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda y en este auto, notifíquese el presente auto por secretaría a la demandada **BLANCA MORALES PEREIRA** al correo electrónico creativosdeleo@gmail.com suministrado por la EPS SANITAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia del mandamiento de pago, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de traslado de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente de aquellos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64643c7ffb9179e1f589fd5f666dc4eed3313eb7133badf65855507e70a17484**

Documento generado en 29/02/2024 02:34:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>